

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 347)

CONGRESO

Sesión del dia 11.

Abrese sesión 3'5 tarde, presidencia Dato.

Reanúdase Administración local; deséchanse enmiendas Sres. Jimeno Rodrigo, Romero y Testor art. 325.

Sr. Benitez Lugo apoya pidiendo exijase informe Abogado Estado.

Presidente Consejo contéstale; autor retirala.

Sr. Alba defiende tres art. 327.

Sr. Canals contéstale nombre Comisión.

Sr. Azcárate pide aclaraciones acerca párrafos tercero y cuarto, pues inspire desconfianza alta misión se concede Gobernadores inspeccionar.

Presidente Consejo Ministros dice inspección es necesaria, no debe inspirar desconfianza; accede modificar parte redacción párrafos.

Sr. Moret pide suprimase inspección.

Presidente Consejo declara imposible prescindir.

Deséchanse enmiendas.

Sr. Alba apoya otra art. 329; propone dñese facilidades exigir Gobernadores responsabilidad civil. Retira enmienda.

Suspéndese.

Sr. Escario reclama expediente. Continúa discusión presupuesto ingresos.

Sr. Salaverry pide descuento sie-

te por ciento asignaciones eclesiásticas menores 750 pesetas extiéndase hasta 1000.

Contesta Lombardero.

Deséchase voto Salaverry 101 contra 6.

Deséchase enmienda marqués Cortina.

Sr. Inclán (D. Félix) expone consideraciones acerca varios impuestos capítulo primero; juzga necesario reformar contribución industria; también cree podría rebajarse impuesto derechos Reales.

Ministro Hacienda contéstale.

Apruébanse doce artículos capítulo 1.º y capítulos 2 al 5.

Pónese discusión dictamen concediendo crédito Ministerio Hacienda y otro gastos contribuciones rentas públicas.

Sr. Suarez Inclán apoya voto protestando conducta Administración.

Sr. Pedregal adhiérese.

Deséchase voto.

Sr. Llorens protestó conducta Gobiernos hacen gastos no autorizados.

Ministro Hacienda contéstale.

Pónese discusión dictamen sobre articulado ley Presupuestos.

Léese voto Sr. Inclán totalidad; éste defiéndele.

Contesta Sr. Bergamín.

Deséchase voto.

Apruébase art. 1.º

Se aprueban en definitiva proyectos créditos extraordinarios.

Levántase 8.

SENADO

Sesión del dia 11.

Abrese sesión 3'35, preside Azcárraga.

Orden dia. — Abrese discusión concesión crédito Presidencia Consejo Ministros.

Consumo primer turno Sr. Calbetón; censura continua petición créditos; anuncia minoría negará votos peticiones este género.

Marqués Ibarra justifica cantidad pídese, dejando consideración Cámara alcance protesta Sr. Calbetón.

Consumo segundo turno Sr. Rodrigañez, contestándole Marqués Ibarra, asegurando que Comisión está dispuesta discutir con detenimiento cuestión afecta cesión edificio por casa Uced.

Sr. Rodrigañez pide tráigase expediente propiedad edificio; suspéndese.

Marqués Ibarra dice esto es derivar a otro punto presente debate.

Abrese discusión concesión créditos Fomento; defiende voto particular Sr. Portuondo; contesta Ministro Fomento; deséchase voto particular; usan palabra contra dictamen Sres. Moreu y Esteban Collantes; léese nuevamente dictamen crédito Guerra; defiende voto particular Sr. Moreu; examina distintas obligaciones tratan satisfacerse.

Contesta Sr. Montes Sierra; retírase voto; apruébase dictamen.

Pónese discusión dictamen suplemento Gobernación; impúgnale Rodrigañez; contesta Ministro Guerra; apruébase dictamen; sin debate quedan aprobados restantes créditos.

Levántase a las 7'40.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Junta de Jefes de este Ministerio, creada por Reales órdenes de 1.º de Diciembre último y 7 de Enero siguiente para dictaminar acerca de las reclamaciones que al escalafón de este Centro se produzcan; y

Resultando que al llevar a efecto la formación del de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la segunda disposición transitoria de la ley de 14 de Abril último regulan-

do el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio, han sido incluidos como funcionarios que vienen sirviendo sus destinos en comisión los que han desempeñado el cargo de Gobernadores civiles y ocupan actualmente destinos de inferior categoría, y en el escalafón de cesantes los que han desempeñado destinos inferiores al de aquellos cargos y tienen consolidada categoría superior por la misma circunstancia:

Considerando que no puede computarse para determinar preferencia en el ramo de Gobernación la categoría alcanzada, ni el tiempo servido en el cargo de Gobernador civil, por cuanto estos cargos dependen directamente de la Presidencia del Consejo de Ministros, que refrenda sus nombramientos, subordinados siempre a legislación distinta de la que rige para el personal administrativo, reconociéndoles tan sólo la ley de 14 de Abril último el derecho a ocupar las plazas de Jefes de Administración de primera clase cuando cuenten dos años de servicios;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que, para determinar preferencia en el ramo de Gobernación, no puede computarse en la formación de escalafones de este Ministerio la categoría alcanzada, ni el tiempo servido en el cargo de Gobernador civil, a los funcionarios que sirvan destinos inferiores, ni a los cesantes de dicho Cuerpo que también alcanzaran aquella categoría, y disponer que se hagan en el escalafón las rectificaciones necesarias, tanto con relación al personal activo como al cesante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 319).

Gobierno Civil

Según me comunica el Alcalde de Tubilla del Lago, el día 5 del corriente se extravió de aquella localidad una burra cerrada, de pelo cardino, alzada cinco cuartas, sin herrar, aparejada y con tajaduras en el pecho á consecuencia de haber padecido una enfermedad.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicha burra, y hallada que sea, lo pondrán en conocimiento de la Alcaldía comunicante, para los efectos que procedan.

Burgos 11 de Diciembre de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión del día 24 de Abril de 1908.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia D. José María Caballero, á las cinco de la tarde y bajo su presidencia, con asistencia de los vocales Sres. Cecilia, Villarejo, Martínez Hernando, Diez Montero, Seisdedos, Cenzano, Inspector de 1.ª enseñanza, Sevilla, López, Calleja y Sra. Alegría, se leyó el acta de la anterior quedando aprobada.

Seguidamente y pasándose por la Secretaría á dar cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, se formularon los acuerdos que á continuación se expresan:

La Corporación acordó quedar enterada de los nombramientos hechos en virtud de oposición y por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en favor de D. Raimundo Torres Blesa y D. Laureano Sigler Fernández para servir en propiedad dos plazas en la escuela graduada de la Normal superior de maestros de esta provincia y otra en el de doña Lucía Gómez para la de maestras.

Transcribir á los interesados las resoluciones dictadas en instancias presentadas por los maestros don Estéban Isernt, D. Cosme Arnaiz Revilla y D.ª Carolina Herran y Mata, maestros de escuelas públicas de esta provincia, para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Quedar igualmente enterada de las comunicaciones dirigidas por el Sr. Director de la Escuela Normal de maestros de esta provincia con fechas 9, 13 y 22 de los corrientes para conocimiento de esta Junta provincial y demás efectos reglamentarios.

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Subsecretario D. Cesar Silió en 14 del mes actual, averiguar si el maestro de la escuela

la pública de Gredilla de Sedano reside en este pueblo ó en la villa de Sedano, para evitar que se perjudique la enseñanza en dicha población, y que el profesor D. Francisco Pérez ha cumplido con lo que se tiene ordenado.

Quedar asimismo enterada la Corporación del acta de subasta celebrada el día 7 de Agosto de 1904, para llevar á ejecución las obras de reparación en el local escuela de niñas de Sotillo de la Rivera.

Mandar á la Junta central de enseñanza relación de los nombramientos de los maestros interinos hechos por esta Junta provincial de Instrucción pública con la documentación de los interesados, para los fines que se indican en el párrafo 4.º del art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Reclamar al Sr. Alcalde de esta capital y Jefe de Estadística, certificación en que respectivamente hagan constar el número de almas de que se compone, según el censo oficial vigente, el distrito escolar del barrio de San Pedro de la Fuente, con objeto de que el expediente instruido á instancia de D. Pedro Garrido Ayala surta los efectos oportunos.

Autorizar á los Ayuntamientos de Fuentespina y Castrillo Solarena para inaugurar sus nuevos locales escuelas, y que se les dé un voto de gracias por su celo en bien de la enseñanza.

Trasladar á informe del Sr. Inspector de 1.ª enseñanza el expediente de queja que se tramita contra la maestra de Ciruelos de Cervera D.ª Andrea Martínez, así como el seguido contra el maestro de Quintanarraya D. Deogracias Navas.

Remitir al Rectorado el expediente instruido á instancia del maestro de San Clemente del Valle D. Volusiano Gil Escrich pidiendo licencia para poder atender al restablecimiento de su salud, y el nombramiento hecho por los patronos en favor de D.ª Micaela Pérez, para servir en propiedad la escuela de Villasana de Mena, para los efectos prevenidos en los números segundo y quinto de la Real orden de 27 de Febrero de 1864.

Permitir á los maestros de Villafruela, que por razón de higiene puedan girar paseos escolares en las tardes de los jueves de cada semana, pero deberán cuidar de presentar una ligera Memoria de los resultados que con ellos se obtienen en beneficio de la enseñanza.

Transcribir á la maestra doña Bienvenida Alarcía la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, fecha 7 de los corrientes, autorizándola para solicitar fuera de concurso escuelas dotadas con 625 pesetas y emolumentos legales de las que existen ó pueden resultar vacantes.

Oficiar al Alcalde de Orbaneja

del Castillo para que con urgencia rehabilite otro local con las condiciones higiénicas y pedagógicas necesarias donde pueda darse la primera enseñanza, hasta tanto que en el edificio escuela, que amenaza ruina, se hagan las obras de reparación que son indispensables.

Comunicar á los Sres. Diputados provinciales D. Bernardino Arroyo y D. Bonifacio Montero, su respectivo nombramiento de vocal para formar parte del tribunal llamado á juzgar de los ejercicios de oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Secretario de esta Corporación, hoy vacante.

Apercibir al Alcalde de Santibañez del Val por haberse negado á dar posesión de su cargo al maestro sustituto de la escuela de Barriosuso D. Gabriel Martín, y que inmediatamente cumpla con este servicio, para que puedan acreditarse en nómina sus haberes, devengados desde el día de la presentación del interesado ante la Junta local de su presidencia.

Declarar vacante por abandono de destino la escuela pública de Virtus, que regentaba D.ª Paulina Santón, y que se consigne la oportuna nota desfavorable en el expediente personal de la interesada para los efectos oportunos.

Admitir la renuncia que de su cargo tiene presentada el maestro interino de Pedrosa de Muñó don Francisco de la Torre.

Que quede sobre la mesa para dar cuenta en otra sesión, la comunicación que con fecha 23 de los corrientes dirige la Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras, á fin de que por esta Junta provincial de Instrucción pública se designe la auxiliar interina que debe cesar, por haber tomado posesión en propiedad de una de las plazas D.ª Lucila Gómez, nombrada en virtud de oposición.

Conceder, con las formalidades que determina la Real orden de 6 del mes actual, licencia para tomar parte en ejercicios de oposición á los auxiliares propietarios de la graduada de maestros D. Raimundo Torres Blesa y D. Laureano Sigler Fernández, y nombrar interino para que supla en sus funciones al primero D. Sidonio Pintado y al segundo D. Vicente Rayón.

Mandar á informe de la Junta local de Palacios de la Sierra la queja formulada contra la maestra propietaria de la escuela pública de niñas D.ª Ildefonsa Paniagua, y que ésta remita su partida de bautismo y hoja de servicios.

La Corporación acordó quedar enterada de un oficio dirigido por el Alcalde de Quintanilla Sobresierra participando que como se le tenía ordenado se había dado principio á las obras de reparación en el edificio escuela y que son de necesidad.

Lo quedó igualmente de otra comunicación del Alcalde de Villorobe

indicando que habían vuelto á reanudarse las clases escolares por haber desaparecido la epidemia de gripe.

Por último, dada cuenta del anuncio inserto en el Boletín oficial número 86, correspondiente al día 15 de los corrientes, para la provisión en concepto de interinidad de varias escuelas en esta provincia, la Junta acordó nombrar para la escuela de Saldaña de Burgos, dotada con 375 pesetas y emolumentos legales á D.ª Trinidad Revilla Dorao; á D. Torcuato Gete Nebreda, para la de Gete; á D. Germán Rodríguez Herrera, para la de Villavieja; á D. Andrés Puente Pineda, para la de Lastras de las Heras; á D.ª Catalina Cortijo de la Torre, para la de Villanueva de las Carretas; á don Juan García Alonso, para la de La Parte de Bureba; á D. Jacinto Tajadura, para la de Villasideiro; á don Gaudencio Mendez Fernández, para la de Las Rebolledas; á D. Anselmo Fernández Marquina, para la de Santa Cruz del Valle; á D.ª Lucía González Rodríguez, para la de Irco; á D. José Martínez Busto, para la de Laño; á D. Agustín Arce San Martín, para la de Grisaleña; á don Epifanio Sagredo Nicolás, para la de Pradilla de Belorado; á D.ª Albina Oñate Fernández, para la de Herrera de Valdivielso; á D. Hilarión Padilla Lucio, para la de Talamillo del Tozo; á D. Florentino Pérez Ortega, para la de Villate; á D. Benito Martínez Campo, para la de Ruyales del Páramo; á D. Laureano Bañuelos, para la de Zurbitu.

Quedando excluidos por estar propuestos para las que solicitan don Julio Gómez Blanco y D. Saturnino González Amo; y por haberse recibido fuera de plazo las solicitudes de D. Martín Rojas Fernández y D. Lorenzo Sáiz García.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á las ocho de la noche, de lo cual yo el Secretario certifico.—Marcelino Bonifaz.

Providencias Judiciales

Mahamud.

D. Norberto Grijelmo Manso, Juez municipal suplente y en funciones de esta villa y su distrito,

Hago saber: que el día 29 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Generoso Ortega Madrid, vecino de esta villa, para pago de 36 pesetas que éste adeuda á D. Adolfo Modrón Campo, y las costas, cuyas fincas son las siguientes:

Una tierra de una huebra al término de Tordovela, tasada en 40 pesetas.

Un majuelo de tres obreros, al de la Cera, en 75.

Otro de tres, al de la Roza, en 40.

Otro de dos y medio, al de San Roque, en 40.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, las cuales deberán venir provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras partes de su valor, no existiendo títulos de propiedad, por lo que su adquisición, así como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador ó de lo contrario conformarse con el testimonio que se expida por este Juzgado.

Dado en Mahamud á 9 de Diciembre de 1908.—El Juez, Norberto Grijelmo.—Por su mandado, el Secretario, Santiago Delgado.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaria de Gobierno.

La ley de 5 de Julio de 1892, dictada para reprimir la mezcla de aceites puros de oliva con otras sustancias, atribuye á los Jueces municipales la facultad de castigar á los expendedores de dichas mezclas, como infractores del párrafo 2.º del art. 595 del Código Penal, y á fin de evitar los perjuicios que puedan resultar para la salud pública, cuidarán todos los Jueces municipales de la provincia de perseguir el indicado fraude con especial celo y diligencia, pues de lo contrario, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia procederá á lo que haya lugar en derecho.

Lo que por disposición de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial, para conocimiento de los Jueces municipales de esta provincia, y el más exacto cumplimiento por los mismos de cuanto se ordena por dicha superioridad.

Burgos 5 de Diciembre de 1908.
—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

A los efectos que se determinan en el art. 1.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1904, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se haga saber á los Jueces de primera instancia del territorio, por medio del presente Boletín oficial, la obligación en que se hallan de acompañar bajo su más estrecha responsabilidad, á todas las solicitudes de licencia, el alarde del estado de asuntos en la forma que se determina en el precitado Real decreto, debiendo dar inmediato conocimiento de quedar enterados de la presente circular.

Burgos 9 de Diciembre de 1908.
—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Covarrubias.

Copia del pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de 45 luces eléctricas de diez bujías para el alumbrado público de esta población á 22 pesetas y 22 céntimos anuales cada luz, ascendente á 999 pesetas y 90 céntimos cada año, en esta forma:

Condiciones facultativas.

1.ª El Ayuntamiento de esta villa subasta el servicio del alumbrado público, por medio de electricidad, de esta población, por término de quince años, que se empezarán á contar desde 1.º de Enero de 1909.

2.ª El número de luces que el contratista se obligará á que luzcan todas las noches al público, serán 45, repartidas en las calles y plazas en la forma y sitios que determine la Comisión especial del Ayuntamiento, obligándose además á facilitar gratuitamente luz para la sala de sesiones, Secretaría y escaleras en las noches que se necesite ó convenga que luzcan, facilitando su instalación para cinco luces de diez bujías y una de cinco bujías, conmutada para donde se ordene en la escuela de párvulos.

3.ª El contratista gozará del privilegio de explotar la luz del alumbrado público durante el tiempo del contrato, sin que pueda el Ayuntamiento administrarlo ni arrendarlo durante el mismo, interin no se rescinda por alguna de las causas establecidas en estas condiciones. La instalación será de cuenta del rematante, colocando brazos donde se le ordene, con pantallas para recoger la luz en la forma que se acuerde por la Comisión.

4.ª El contratista podrá suministrar á los particulares el alumbrado, siempre que no entorpezca lo del público, ni perjudique la intensidad luminica del mismo.

5.ª El contratista podrá renovar y modificar beneficiosamente para el público los aparatos del alumbrado público, siempre que no perjudique la bondad de la luz.

6.ª El servicio del alumbrado, manipulaciones, vigilancia y reparaciones, estará á cargo del contratista, siendo de su cuenta y responsabilidad los desperfectos y roturas, estando obligado á mantener en buen estado de conservación la instalación y aparatos, cuidando de la limpieza de los mismos, reposición de bombillas, que será como tiempo máximo á los nueve meses, desde el día que se hallen luciendo, excepción hecha de las fundidas ó rotas que serán repuestas inmediatamente, es decir, que ninguna bombilla ha de lucir en alumbrado público más de nueve meses seguidos etc. El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspección de todo servicio.

7.ª El alumbrado deberá quedar establecido, y empezará á funcionar, el día 1.º de Enero próximo, si se hallare rematado y adjudicado el remate con antelación bastante

á ese día para poder tener ejecutadas las instalaciones; la intensidad luminica de las lámparas será de diez bujías y el alumbrado empezará á lucir en todo tiempo media hora antes de anochecer, durará toda la noche, no apagándose hasta despues de amanecido.

8.ª Si por faltas del servicio dejase de funcionar el alumbrado público, el contratista tendrá la obligación de dar luz á su costa, castigándose estas faltas con multas de cinco á diez pesetas si son leves, y de veinticinco á ciento si son graves, á juicio del Ayuntamiento, que las determinará en cada caso, cuando ocurran por causas dependientes de la voluntad del contratista ó omisiones y cuyas multas se descontarán al hacerle el pago del trimestre en que la falta tenga lugar.

9.ª Serán causas para la rescisión del contrato: 1.ª La interrupción del alumbrado por culpa del contratista en la mitad ó más de las luces por espacio de ocho días consecutivos. 2.ª La falta de intensidad luminica de las diez bujías que á cada una corresponde de las lámparas ó luces durante cuatro días en el espacio de un mes, aunque la falta de intensidad procediese de escasez de voltaje de la maquinaria por falta de fuerza motriz en las maquinarias, siendo causa de rescisión ó multa dicha falta. 3.ª La negativa del contratista al cumplimiento de las condiciones del contrato. Esta rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza, sin perjuicio de exigir gubernativamente al contratista la multa ó indemnización á que hubiere lugar y utilizar contra aquel cualquiera otra acción que procediese. El Ayuntamiento, no obstante podrá cambiar por multas que no bajarán de cien pesetas la rescisión del contrato.

10. Si el día 1.º de Enero próximo no llegase el contratista á dar el alumbrado público incurrirá en la multa de 25 pesetas por cada día que pase hasta el 10 del mismo mes y si llegado ese día tampoco la diese se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza prestada por el contratista, excepción hecha de no haberse rematado ó adjudicado definitivamente el remate con la antelación necesaria para ello; si así sucediera, el Ayuntamiento le dará plazo prudencial señalando de nuevo el día que deba comenzar á regir el contrato y alumbrado una vez adjudicado, cuyo plazo no excederá de 20 á 30 días desde la notificación de adjudicada.

11. El contratista podrá ceder á favor de otra persona ó Sociedad constituida al efecto en las mismas condiciones que á él se le otorgó, y siempre que á juicio del Ayuntamiento ofrezca la garantía suficiente y la central eléctrica de que haya de obtener el fluido reúna las

condiciones que se determinan en este pliego.

12. Será de cuenta del contratista el pago de las contribuciones é impuestos que graven el alumbrado público y sus cables de conducción, postes y palomillas, incluso el del 10 por 100 conque en la actualidad se halla gravado por el impuesto de consumo de alumbrado eléctrico; asimismo será de su cuenta los gastos de la formalización del contrato, subastas, anuncios, otorgamientos de escritura y demás que se ocasionen por falta de cumplimiento del contratista á las condiciones del contrato.

13. La Comisión municipal, al hacer la instalación, designará los sitios donde han de colocarse las luces que distribuirá convenientemente, quedando fijadas en definitiva antes del 1.º de Enero próximo ó lo más tarde el día 10 del indicado Enero si se vería la necesidad de trasladar alguna de un sitio á otro.

14. Si por las necesidades de la población hubiere necesidad de instalar nuevas luces, será obligación del contratista instalarlas donde se le ordene, cobrando únicamente el importe del precio del alumbrado de las que fije al respecto de lo que á cada una corresponda por este contrato en el acto de la subasta según que se le adjudique.

Condiciones económico-administrativas.

1.ª El precio por el que se sacará á subasta el servicio del alumbrado eléctrico público de esta villa será por el de 999'90 pesetas anuales, que se satisfarán al contratista por trimestres vencidos.

2.ª La subasta se verificará en el salón de sesiones del Ayuntamiento el día que la corporación designe y que se expresará en los anuncios, á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con el Concejal que el Ayuntamiento designe y Secretario del mismo.

3.ª Los licitadores presentarán en pliegos cerrados sus proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, acompañando la cédula personal y resguardo que acrehaber hecho el depósito de la fianza provisional con arreglo al modelo de proposición que al final se determinará.

4.ª Los licitadores prestarán fianza provisional por valor de 50 pesetas que importa el 5 por 100 del precio de la subasta.

Todo licitador que concurra á la subasta en representación de otro ó de cualquier sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente además de la proposición resguardo de haber prestado la fianza y cédula personal, copia de la escritura de mandato y documentos necesarios que justifiquen de

modo legal la personalidad del licitador para gestionar en nombre y representación de sus poderdantes ó representados, siendo bastanteados estos documentos por el Letrado de Salas de los Infantes D. Teófilo Fernández Asensio.

6.^a Si el licitador no llevase á la subasta representación alguna ni se le conociese de su propiedad ninguna central eléctrica para transmisión del fluido, además de la cédula personal, de la proposición y resguardo etc., acompañará el contrato de la Sociedad ó dueños que le hayan arrendado el fluido que ha de suministrar para el alumbrado; si careciese de este requisito no le será adjudicada la subasta, quedando fuera de concurso y como si no lo hubiera solicitado, adjudicándose al postor más beneficioso de los que quedasen admitidos.

7.^a Para admitir las proposiciones y tenerlas por válidas en el concurso, además de las condiciones anteriores, será requisito indispensable que los licitadores ó licitador se obliguen á suministrar el fluido de una central eléctrica cuya instalación de cables esté hecha con arreglo al Reglamento vigente de 7 de Octubre de 1904 y á las condiciones establecidas por este Ayuntamiento en la concesión que á su tiempo les hubiere sido otorgada, quedando así bien fuera del concurso las que se propongan de centrales eléctricas que carezcan de tales requisitos.

8.^a La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades establecidas por la vigente instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.^a Una vez adjudicado el servicio objeto de esta subasta el contratista constituirá la fianza definitiva, consistente en el diez por ciento del importe anual por el que se adjudique el remate.

10. Si el rematante no prestase la fianza dentro de los ocho días de adjudicado el remate á su favor, no concurriese al otorgamiento de la escritura (si fuere preciso otorgarla) ó no llenase las condiciones previas para la ejecución del arriendo dentro del referido plazo ó dentro de una prórroga por causa justificada que no podrá exceder de otros ocho días, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del mismo rematante á los efectos del artículo 24 de referida instrucción.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado en la subasta sea cualquiera la causa que alegue, excepto el aumento de luces por que esta subasta se celebrará á riesgo y ventura.

12. El Ayuntamiento, á tenor de lo dispuesto en el art. 34 de la instrucción repetida, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

13. En caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo de la ejecución de este contrato, el contratista estará obligado al cumplimiento de la ley de accidentes del trabajo.

14. En conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista quedará obligado: 1.^o, á que el contrato que formalice con los obreros que se ocupen en estas obras quede estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y 2.^o, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterá á la Junta local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos acuerdos y casos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

15. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar el cumplimiento de esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los tribunales del domicilio de este Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

16. Este contrato, una vez adjudicado, será duradero por el tiempo de los quince años señalados, siempre que se cumplan las condiciones reseñadas en esta subasta, pudiendo á su vez prorrogarse por igual período de tiempo si al finalizar esta adjudicación no se dispusiera por la Corporación municipal ó el rematante la terminación del mismo por aviso con dos meses de antelación al vencimiento, pues si entonces estuvieren conformes ambas partes contratantes y las leyes no se opusieran á la prórroga, se entenderá prorrogado por el mismo precio y condiciones este contrato y por otro plazo igual de quince años, previo reconocimiento de las partes contratantes, que lo harán así constar nuevamente sin nueva subasta.

17. En todo lo no previsto en estas condiciones se estará á lo que disponga con carácter general la instrucción de 24 de Enero de 1905 por su ramo competente.

Adicionales.

1.^a Que el contratista ha de admitir por bien hecha la instalación del alumbrado que se halla en la casa consistorial, abonando su importe al Ayuntamiento, según éste lo haya satisfecho á su colocación para reingreso á los fondos municipales, obligándose á suministrar el fluido en dicho local, según la condición segunda de las facultativas, si bien como aumento á las 45 del público, haciendo por su cuenta y gasto particular las reparaciones y modificaciones que la Alcaldía estime necesarias, colocando ade-

más una luz en la puerta de entrada de dicho local consistorial con un brazo pequeño por todo el tiempo de duración del contrato con las demás renovaciones que se les exijan dentro del local.

2.^a Que si por casos fortuitos de roturas de máquinas no pudiera el contratista dar luz durante un período que pueda exceder de quince días, será obligación de dicho señor colocar las farolas que existen en el municipio en los sitios donde ya estuvieron colocadas, y á su costa dotarlas de luz completa de petróleo todas las noches de los días que dure el arreglo ó reposición de las máquinas, no pudiendo el contratista reclamar cantidad alguna por este servicio, aunque dure el tiempo ilimitado que sea preciso el arreglo, siempre que se proponga la reparación por el contratista.

3.^a La subasta se celebrará en el local señalado en la condición segunda de las económicas, en la forma determinada en la tercera de aquellas condiciones, el día 17 de Enero próximo de 1909, siempre que estas condiciones se hallen aprobadas por la superior Autoridad, quien autorizará su inserción en el Boletín oficial de la provincia, según lo tiene acordado esta Junta municipal, presentándose las proposiciones en pliego cerrado, ajustadas al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., en nombre propio, ó como gerente ó representante de la Sociedad denominada... en esta villa, según documentos que acompaña, enterado del anuncio del Boletín oficial de fecha... de... último y su pliego de condiciones, con los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo del alumbrado eléctrico por lámparas incandescentes de diez bujías para el público de esta población, se comprometo á tomar en arrendamiento (para él ó para la representación que sea) el citado servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que serán desechadas las propuestas que no expresen detalladamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución del arriendo, así como la que carezca de algún documento de los expresados en el pliego de condiciones.)

Fecha y firma del proponente.
Covarrubias 5 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Natalio Mateos.

Alcaldía de Busto de Bureba.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, dotada con el

suelo anual de 75 pesetas, pagadas de dichos fondos por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la referida plaza lo solicitarán de esta Alcaldía en el papel correspondiente, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El agraciado tomará posesión de su cargo, precisamente el día 31 del presente mes, bajo las mismas condiciones consignadas y que vienen rigiendo para el desempeño de dicha plaza.

Busto de Bureba 7 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Higinio Ruiz.

Por destitución del que la servía, se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos del municipio por meses vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza lo solicitarán de esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Las condiciones y obligaciones son las mismas consignadas de antemano para los que vienen desempeñando el mencionado cargo.

Busto de Bureba 7 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Higinio Ruiz.

Anuncios Particulares

El Sr. D. Zoilo Dorao pone en conocimiento que se ha padecido un error al consignar en las papeletas impresas al portador de la Lotería de Navidad el núm. 25110, que ha repartido entre los clientes de su casa, debiendo ser el 35110.

Los portadores de dichas papeletas pasarán á subsanar la equivocación sufrida, pues de lo contrario no admite responsabilidad alguna caso de salir premiado el número que debe ser objeto de rectificación.

Cueros de buey.

Se compran y pagan como siempre á los mejores precios en la fábrica y almacén de curtidos de *Dorronsoro é Hijos*.

PALOMA, 29.—BURGOS 1-15

LAFUENTE.—Grabador.

En este antiguo establecimiento de grabado se hacen sellos fechadores de franquicia, según modelo oficial, desde *nueve pesetas* en adelante.

ESPOLÓN 8.—BURGOS 3

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 2

Doctor O. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 3

Imprenta de la Diputación Provincial.